



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

NOTIFICACION POR AVISO.

17 de febrero del 2023.

Investigado: **DALIS ONEIDA PALACIOS PALACIOS.**

Proceso: **PSA M 161 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** el contenido del Auto No. **685** del 23 de diciembre del 2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y se hace la elevación de unos cargos dentro del proceso **PSA M 161 – 2022** seguido en contra de la señora **DALIS ONEIDA PALACIOS PALACIOS** en su calidad de propietaria de la Droguería **DARMARC**.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la señora **DALIS ONEIDA PALACIOS PALACIOS** en su calidad de propietaria de la Droguería **DARMARC** de la ciudad de Pasto, que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 17 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Desfijación:

Día 17 de febrero del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

(685)

San Juan de Pasto, 23 de diciembre del 2022.

PAS M 161 - 2022.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 30/09/2019, al establecimiento denominado **DROGUERIA DARMARC** establecimiento ubicado en la carrera 2 # 1 A -78 barrio Thomas Cipriano del Municipio de **CUASPUD CARLOSMA**, visita que se realizó por parte de la señora **VICKY JHOANA TULCA** funcionaria adscrito a la Oficina de Medicamentos del IDSN, se pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:



CO-SC-CER989*5

ACTA 893 DROGUERIA DARMAG CARLOSAMA. (Acta de Recepción Técnica IDSN)

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS
1	TINTURA DE VALERIANA	GOTAS	30ML	AALLMAQUIM	NO TIENE	5	12/2021	11	SIN REGISTRO SANITARIO
2	TINTURA DE ARNICA	GOTAS	30ML	AALLMAQUIM	NO TIENE	4	12/2021	3	SIN REGISTRO SANITARIO
3	CHUCHUGUA ZINDU	CREMA PARA MASAJES	12GR	LIPROM	NSOC3353	L1022-19	NO TIENE	5	REGISTRO INVIMA VENCIDO PAG INVIMA
4	POMADA VERDE	CREMA PAA MASAJES	12GR	LIPROM	NSOC33930-09C	L055-19	NO TIENE	6	REGISTRO INVIMA VENCIDO PAG INVIMA
5	TRIMETROPIM	TABLETAS	TABLETAS	GENFAR	2016M 003367R2	SIN LOTE	SIN FECHA DE VENCIMIENTO	3	SIN FECHA DE VENCIMIENTO
6	TETRACICLINA	TABLETAS	TABLETAS	GENFAR	2005M 09087R2	SIN LOTE	SIN FECHA	5	SIN FECHA SIN LOTE
7	APRONAZ	CAPSULA	CAPSULA	BAYER	NO TIENE	SIN LOTE	SIN FECHA	2	SIN REGISTRO INVIMA
8	SORIPOL FORTE	CAPSULA	CAPSULA	NO TIENE	2015M 0016412	SIN LOTE	SIN FECHA	2	SIN FECHA SIN LOTE
9	DULCOLAX	PILDORAS	PILDORAS	NO TIENE	2008M	SIN LOTE	SIN FECHA	13	SIN FECHA SIN



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11 01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 4

10	UNGÜENTO MEDICINAL INDU	UNGÜENTO	U2GR	NO TIENI	001357R3 SIN	SIN LOTE	SIN FECHA	1	LOTE SIN FECHA SIN
11	DORMEN	CAPSULA	100MI	NOVAMED	REGISTRO 1013M 0014117	SIN LOTE	SIN FECHA	2	LOTE SIN LOTE SIN FECHA

2. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafo 2 *Ibidem*, que nos dice:

Artículo 2º Artículo 2º Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. (...) _e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto Farmacéutico Fraudulento: (...) g) cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 161 – 2022, seguido en contra de la señora **DALIS ONEIDA PALACIOS PALACIOS** en su calidad de propietaria de la **DROGUERIA DARMAC** del Municipio de **CUASPUD CARLOSAMA** y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria contra de la señora **DALIS ONEIDA PALACIOS PALACIOS** en su calidad de propietaria de la **DROGUERIA DARMAC** del Municipio de **CUASPUD CARLOSAMA** de los medicamentos objetos de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2109 del 2019 artículo 98 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
5. Que la presente actuación se registrá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;



SG-CER98915



CO-SC-CER98915

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora **DALIS ONEIDA PALACIOS PALACIOS** en su calidad de propietaria de la **DROGUERIA DARMAC** del Municipio de **CUASPUD CARLOSAMA** investigación que se le asignara la partida de radicación No. **161 - 2022** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSEQUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos de la señora **DALIS ONEIDA PALACIOS PALACIOS** en su calidad de propietaria de la **DROGUERIA DARMAC** del Municipio de **CUASPUD CARLOSAMA** por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento literal c y g en concordancia con artículo 77 parágrafo 2 del Decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a la señora **DALIS ONEIDA PALACIOS PALACIOS** en su calidad de propietaria de la **DROGUERIA DARMAC** del Municipio de **CUASPUD CARLOSAMA** la presente decisión.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **DALIS ONEIDA PALACIOS PALACIOS** en su calidad de propietaria de la **DROGUERIA DARMAC** del Municipio de **CUASPUD CARLOSAMA**, que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

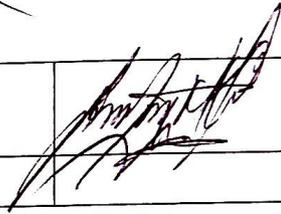
ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

San Juan de Pasto,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	